



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09 - 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

El Secretario De Tránsito Y Transporte De Santiago De Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Art. 3°, 6° literal C), 7° y 134 de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 411.0.20.0001 de 2012 y parágrafo quinto del artículo primero del Decreto Municipal No. 411.0.20.0928 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Nacional y el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, bajo los parámetros y reglamentación que la autoridad de tránsito pertinente realice para garantizar la seguridad y comodidad de los peatones, pasajeros y conductores dentro del perímetro urbano de la ciudad,

Que mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0928 de diciembre 31 de 2014 se tomaron medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos particulares y de servicio público colectivo urbano de pasajeros en las vías públicas del Municipio de Santiago de Cali, para el año 2015 como indica en su:

“Artículo Primero: Implementar el Sistema de Pico y Placa en el perímetro urbano de la Ciudad de Santiago de Cali, restringiendo la circulación de Vehículos PARTICULARES durante los periodos comprendidos entre las 7:00 AM y las 10:00 AM y entre las 5:00 PM y las 8:00 PM, durante los días hábiles (lunes a viernes), un día a la semana por grupo de vehículos según el último número de su placa de la siguiente manera:

DIA	Vehículos con placa terminada en los números	
	Periodo de vigencia	
	1° de Enero de 2015 a Junio 30 de 2015	1° de Julio de 2015 a 31 de Diciembre de 2015
LUNES	5 y 6	3 y 4
MARTES	7 y 8	5 y 6
MIÉRCOLES	9 y 0	7 y 8
JUEVES	1 y 2	9 y 0
VIERNES	3 y 4	1 y 2

Que igualmente en el parágrafo tercero del artículo primero de dicho Decreto Municipal, se estableció con las necesidades de la ciudad y por la naturaleza de algunas labores funcionales, exceptuarse de la medida de Pico y Placa a quienes por su consideración y condiciones requieren de una libre circulación vehicular dentro del perímetro urbano de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09-2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS
DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”**

la ciudad de Santiago de Cali así:

“Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos que conforman las caravanas Presidenciales y demás miembros del Nivel Ejecutivo Nacional, de Alcaldes, Gobernadores y del Cuerpo Diplomático.
2. Vehículos pertenecientes o designados a Magistrados de los Tribunales, Procuradores Judiciales 1 y 2, Cortes, Consejo Nacional Electoral, los Fiscales, Jueces de la Republica, Defensor del Pueblo, Contralor Municipal y Departamental, Personero Municipal y los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el Valle del Cauca.
3. Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, cuerpos oficiales armados (CTI, INPEC).
4. Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil Colombiana y equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) con identificación permanente no removible.
5. Vehículos operativos de atención médica personalizada pertenecientes a empresas que presten dicho servicio o particulares que cuenten con identificación permanente no removible con medidas de 15 Cm de alto por 80 Cm de ancho, ubicados en ambos laterales del vehículo, lado anterior baúl y posterior capó, en fondo blanco reflectivo con letra tipo arial color azul celeste, con el texto “ATENCIÓN MÉDICA PERSONALIZADA”, autorizados por la Secretaría de Tránsito y transporte.
6. Vehículos dotados tecnológicamente, que transporten elementos, equipos y/o herramientas para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas), con identificación permanente no removible.
7. Vehículos destinados al control de tráfico, foto detecciones, fiscalización, mantenimiento, grúas, carros taller y de asistencia técnica, adscritos o acreditados para la operación y apoyo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.
8. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental, limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS ó ESE. La excepción aplica única y exclusivamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
9. Vehículos de servicio de transporte escolar, empresarial y turísticos con identificación permanente no removible.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09-2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

10. Vehículos que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, de conformidad con la Resolución 002505 de 06 de septiembre de 2004, que porten el Acta de Inspección emitido por vigilancia y control sanitario de la Secretaria de Salud Municipal, Certificado de Control de Plagas y Certificado de manipulación de alimentos de los operarios.
11. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que están dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, con identificación permanente no removible.
12. Vehículos de vigilancia y seguridad privada con identificación permanente no removible, debidamente registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
13. Vehículos adscritos o acreditados para transportar valores.
14. Las carrozas fúnebres.
15. Vehículos blindados debidamente legalizados en la licencia de tránsito, siempre y cuando el nivel de blindaje inscrito sea igual o superior a 3
16. Los vehículos que acrediten ser de uso de: Secretario del Concejo, diputados del Departamento de Valle del Cauca, Secretario de la Asamblea Departamental y Congresistas.
17. Los vehículos Propulsados por motores eléctricos.
18. Los vehículos que acrediten pertenecer a esquemas de seguridad de personas protegidas por el estado, mediante el Ministerio del Interior y Justicia.”

Que en vista de las ayudas o medios tecnológicos usados actualmente en la Ciudad de Santiago de Cali para evidenciar infracciones a las normas de tránsito como las Foto detecciones ubicadas en sitios estratégicos del perímetro urbano, se hace necesaria la implementación de un Registro de Exentos con respecto a las excepciones establecidas en el decreto municipal de la medida de Pico y Placa, siendo ordenado en el Parágrafo Quinto del artículo primero, que sea la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali quien establezca el procedimiento para el registro de los vehículos exentos de Pico y Placa garantizando a quienes por su necesidad o función laboral deben estar continuamente transportándose de un lugar a otro, antes, durante y después de la referida medida.

Que para la implementación del registro de exentos se deben establecer unos parámetros, requisitos y procedimientos de acuerdo a las necesidades de quienes están cobijados en las referidas excepciones, garantizando con este proceso, los derechos consagrados en los decretos de pico y placa, toda vez, que se evitarían registros y captaciones de los sistemas de apoyo tecnológico a quienes se encuentren exentos de la referenciada medida, aclarando que quienes estén en este registro no es aplicable para otras infracciones a las normas de tránsito e igualmente quienes no estén registrados, deben presentarse en audiencia pública para que puedan ser exentos por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09-2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

los profesionales universitarios con funciones de inspectores de tránsito, si son detectados por los medios tecnológicos al no estar incluidos.

Que para dar cumplimiento a los parámetros, requisitos y procedimientos de la implementación del registro de exentos, es necesario que las entidades que se encuentren dentro de las excepciones, a través, de su Representante Legal, Directivo persona encargada debidamente certificada o la persona natural, deben remitir a este Organismo de Tránsito, los documentos, carnet, datos de los vehículos, y demás requisitos que se establezcan en la presente resolución, para su correspondiente registro teniendo en cuenta, que la medida de pico y placa se alterna cada 6 (seis) meses y que las entidades pueden sufrir modificaciones en su recurso humano y automotor, es indispensable establecer la renovación o actualización del registro de exentos en los periodos establecidos en la presente resolución o cuando así lo requiera.

Que previendo el compromiso, responsabilidad y eficiencia en la implementación, desarrollo y aplicación del registro de exentos del Sistema del Pico y Placa, es necesario establecer un proceso y procedimientos para la recepción de documentos en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, puesto que, es preciso, adelantar procesos de verificación de la documentación allegada y del respectivo registro en la base de datos de Exentos.

Que en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0932 de diciembre 31 de 2014 en su artículo cuarto se exceptúan los vehículos de Transporte Público individual de pasajeros, pertenecientes a otros municipios, que en desarrollo de su actividad se encuentren realizando un viaje ocasional, situación que será demostrada con la planilla de viaje ocasional debidamente diligenciada, se hace igualmente necesario ajustar el proceso de los equipos de foto detecciones y a los agentes de tránsito que evidencien la presunta infracción aplicar la exención.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el REGISTRO DE EXENTOS de la medida de Pico y Placa, que regirá dentro de la Ciudad de Santiago de Cali con los siguientes parámetros, requisitos y procedimientos de la implementación del registro de exentos así:

De la Responsabilidad: Cada Representante. Legal, Directivo, persona encargada debidamente certificada de la empresa o entidad. O la persona natural, será la responsable de remitir a esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09-2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

documentos señalados en el punto De la Documentación de la Presente Resolución, para ser inscritos en el registro de exentos de la medida de pico y placa.

Del término para el Registro: Para llevar a cabo el proceso de registro de exentos de la medida de pico y placa, este, estará abierto una vez al año, para lo cual los responsables deberán allegar la documentación hasta el día 31 del mes de enero de 2015 y las novedades posteriores a dichos registros serán tenidas en cuenta para su actualización o en las fechas donde se surte la rotación de la medida de pico y placa.

De la Documentación: Las personas responsables señaladas en el punto De la Responsabilidad de la presente Resolución, deberán enviar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal dentro de los términos señalados los siguientes requisitos y documentos, teniendo en cuenta las consideraciones particulares del párrafo tercero del Decreto Municipal No. 4110.20.0928 de diciembre 31 de 2014 en cada uno así:

- En la solicitud anexar Copia de licencia de Tránsito o Tarjeta de Propiedad del vehículo a registrar con su SOAT y Revisión Tecno-mecánica.
- Para los exentos del punto No. 01, el encargado de la actividad deben informar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal con antelación los vehículos que hagan parte de la misma.
- Para los exentos de los puntos No. 02 y 16, Certificado laboral no mayor a 30 días de expedición, Copia del Carnet institucional en el que se acredite su cargo y entidad pública o privada en la cual laboran las personas naturales que se consideren ser exentos.
- Para los exentos de los puntos No. 03, 04, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 16 y 18, los vehículos registrados deben ser de propiedad de la empresa que solicita y no del representante legal o persona diferente a la razón social registrada en la Cámara de Comercio, para los vehículos particulares de entidades oficiales en la solicitud deben certificar que están adscritos o acreditados por su labor o actividad a dicha dependencia.
- Para los exentos del punto 5, Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa, el vehículo tendrá el Adhesivo no removible y permanente de identificación, con las siguientes características: 15 cm de Alto y 80 cm de Ancho ubicados en ambos laterales derecho e izquierdo, anterior (baúl) y posterior (Capó) del vehículo de atención médica personalizada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 04-2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

- Para los exentos del punto 09, Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa con vehículos particulares que prestan el servicio de transporte escolar, empresarial y/o turístico con su respectivo certificado del Ministerio de Desarrollo Económico, los vehículos registrados deben ser de propiedad de la empresa que solicita y no del representante legal o persona diferente a la razón social registrada en la Cámara de Comercio.
- Para los exentos del punto 12, Certificado de la Empresa de seguridad o del departamento de seguridad de conformidad en el artículo 17 del decreto 0356 de 1994, las empresas diferentes a las de seguridad privada determinaran la destinación operativa del vehículo sin ser necesaria la identificación permanente y certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, en donde se verifique la existencia e inscripción de la empresa en la planilla RENOVA (los vehículos deben estar en propiedad de la empresa que solicita y no del representante legal o persona diferente a la razón social registrada en la Cámara de Comercio.
- Para los exentos del punto 08, los vehículos registrados para transportar personas cuya condición motora, sensorial o mental, limite o restrinja de manera permanente su movilidad, deben presentar la certificación médica acreditando la condición de discapacidad permanente, expedida por la EPS, IPS ó ESE., siendo posible su reporte de actualización en cualquier momento que lo requiera.
- Para los exentos del punto 10, certificación técnica expedida por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado o por la Secretaria de Salud Municipal, del cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 002505 de 06 de septiembre de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte.

Del Procedimiento: Una vez recibidos los documentos que señala el punto De la Documentación de la presente Resolución en el término establecido, esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, verificará y validará la respectiva información para la inscripción en el registro de exentos de la medida de pico y placa.

Parágrafo Primero: Las personas responsables de las empresas de Transporte Público individual de pasajeros pertenecientes a otros municipios, que consideren ser incluidos en el registro de exentos los vehículos señalados en el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 411.0.20.0932 de diciembre 31 de 2014, deberán enviar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal dentro de los términos señalados en la presente resolución la información de los vehículos a registrar.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°4152.0.21-017 DE 2015
(ENERO 09-2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE EXENTOS DE LA MEDIDA DEL PICO Y PLACA EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.”

Parágrafo Segundo: Las entidades a través de sus responsables o las personas naturales que no envíen la documentación detallada en la presente resolución en el tiempo o término señalado, deberán acogerse a los procesos y procedimientos contravencionales señalados en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, para dar aplicación al parágrafo tercero del artículo primero del Decreto Municipal No. 411.0.20.0928 de diciembre 31 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Solo se realizará la inscripción de un solo vehículo en el registro de exentos de la medida de pico y placa, de acuerdo con la consideración funcional propia o condición de discapacidad permanente de las excepciones previstas en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0928 de diciembre 31 de 2014.

Parágrafo: La persona natural que posea más de un vehículo deberá indicar cuál vehículo de su propiedad será registrado y con los otros hará la rotación pertinente para garantizar sus derechos consagrados en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0928 de diciembre 31 de 2014 y así contribuir socialmente con el objetivo del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y hacer la sensibilización pertinente de la presente resolución de la implementación de esta medida, por los diferentes medios técnicos y tecnológicos de libre difusión y acceso disponibles por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y la ciudadanía en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de ~~Enero~~ de 2015.


OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Dr. Giovanni Cardona Caballero, Profesional Universitario Área Jurídica STTM 